

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliéndolo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Revisados los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales correspondientes al presente año 1891 por decretos del Gobierno General de las Islas, fecha 1.º del actual, esta Direccion general en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del primer y el 18 del segundo, y de conformidad con el propuesto por la Ordenacion de Pagos y Contabilidad del mismo Centro Directivo, ha acordado se instruya á los funcionarios encargados de la observancia de lo dispuesto en aquellos superiores decretos se indica, en las siguientes prevenciones:

1.º Que no por el hecho de estar comprendida en los presupuestos una atencion ó una partida debe aborrecerse el crédito, si el pago no se halla cubierto convenientemente por disposiciones reglamentarias ó acordado por autoridad competente. Con arreglo á la legislacion vigente de Contabilidad los expedientes en solicitud de crédito extraordinario ó supletorio habrán de justificarse, en el primer caso, en la forma siguiente:

Copia de la orden del Gobierno de S. M. ó de la autoridad competente que haya dispuesto el nuevo crédito, para el que no existe crédito legislativo. Informe fundado de la Ordenacion de Pagos y Contabilidad de este Centro Directivo sobre la exactitud de aquella y necesidad ineludible del crédito extraordinario.

Propuesta razonada de esta Direccion general á la autoridad Superior de las Islas. Informe del Consejo de Administracion. Resolucion del Gobierno General. En el segundo caso se justificará del modo siguiente: Comunicacion del Jefe de la Dependencia á cuyo cargo se halle el servicio, en la que expresará la razon del aumento de este y la insuficiencia del crédito ordinario, acompañando, si existe, la orden que haya dado dicho aumento.

Liquidacion formada por el Interventor como resultado de la Contabilidad en la que constará, al menos, Capitulo, Artículo y Concepto del presupuesto de la ampliacion ó suplemento de crédito se reanuda los créditos que para el mismo tenga señalado en el presupuesto, y el importe de las obligaciones deudas, para que en vista de su resultado pueda determinarse el déficit que resulte y acordarse la ampliacion.

Informes de la Ordenacion de Pagos y de la Contabilidad de esta Direccion general sobre las liquidaciones hechas confrontándolas con los asientos de los libros de las respectivas dependencias, expresando si se hallan ó no conformes y las causas que hayan dado lugar ó los déficit, en el caso de producirse servicios á su cargo.

Propuesta razonada de esta Direccion general á la autoridad Superior de las Islas. Informe del Consejo de Administracion. Resolucion del Gobernador General. Los expedientes expresados en los dos casos anteriores se remitirán al Ministerio de Ultramar en su resolucio.

Cuando la insuficiencia del crédito legislativo no se supliere con los sobrantes de otro, entonces se procederá al lugar lo que se llama transferencia de crédito, esto es, no podrá verificarse más que entre los conceptos comprendidos en un mismo artículo y su correspondencia al Gobernador General, previa informacion del oportuno expediente, y siempre que se acuerde con el informe de esta Direccion general y del Consejo de Administracion, remitiéndose

en otro caso para su resolucio al Ministerio de Ultramar, y en todo caso para su conocimiento.

La tramitacion de estos expedientes se ajustará á los preceptos consignados anteriormente respecto de los que se refieren á aumentos verdaderos de crédito, con la diferencia de que en la liquidacion se cuidará de incluir todas las obligaciones devengadas y las que se conozcan con toda exactitud que han de devengarse, á fin de determinar el sobrante ó remanente verdadero que puede aplicarse á distinto crédito ó concepto del mismo artículo.

5.º Los espesados expedientes de créditos ó de transferencia se tramitarán por la Ordenacion general de Pagos, á cuya oficina remitirán los Jefes de provincias y de Distritos, así como los Presidentes de los Ayuntamientos, todos aquellos que se instruyan en sus respectivas oficinas, y los demás asuntos que se relacionen con la liquidacion y pago de las obligaciones ya creadas.

Igualmente remitirán á la Contaduria de este Centro, como encargada de dirigir la contabilidad los asuntos relativos á este servicio, y todos aquellos que se refieren á impuestos y rentas comprendidos en los presupuestos de ingresos y los de movimiento ó traslacion de fondos de una provincia á otra.

6.º Las Subdelegaciones de ramos locales remitirán á la Ordenacion general de esta Direccion relacion de las cantidades que hubiesen satisfecho por cuenta de obligaciones pertenecientes al corriente año con cargo á los presupuestos provinciales y municipales de 1890, en virtud de haber éstos venido rigiendo por ampliacion y cuyas obligaciones no figuren comprendidas en los vigentes, los cuales abrazan el período de 1.º de Enero último á 31 de Diciembre próximo, para que dicha oficina Central formalice estos pagos con arreglo á lo que determinan las disposiciones de Contabilidad.

7.º Los derechos en favor ó en contra de ramos locales procedentes de presupuestos anteriores al vigente y cuya administracion corresponde en lo sucesivo á las Subdelegaciones de la Costa Oriental de Isla de Negros y de Dapitan nuevamente establecidas, se justificará con el mayor detalle posible por medio de certificaciones que expedirán y remitirán á dichas oficinas las que hasta ahora han tenido á su cargo estos servicios.

8.º Por la Seccion de Gobierno de esta Direccion se procederá inmediatamente á hacer la debida separacion de la parte que corresponda percibir á los nuevos Ayuntamientos establecidos en todos aquellos servicios no adjudicados en subasta pública, cuya separacion se verificará tambien, á medida que vayan terminando los plazos de duracion que tienen señalados los demás servicios contratados en la actualidad.

9.º Las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos municipales para atenciones del Culto se liquidarán y abonarán:

- 1.º Las correspondientes á la Diócesis de Manila, por la Caja Central.
- 2.º Las pertenecientes á la Diócesis de Nueva Cáceres, por la Subdelegacion de Camarines Sur.
- 3.º Las destinadas á la Diócesis de Nueva Segovia, por la Subdelegacion de Ilocos Sur.
- 4.º Las señaladas á la Diócesis de Cebú, por la Subdelegacion del mismo punto, y
- 5.º Las asignadas á la Diócesis de Jaro, por la Subdelegacion de Iloilo.

Encargada la Ordenacion de Pagos por el art. 11 del decreto del Gobierno General de estas Islas, fecha 1.º del actual de comunicar las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de este servicio, determinará la forma en que deben verificar aquellas oficinas el pago de dicha obligacion, cuidando, á la vez, la Contaduria de situar con la anticipacion necesaria en las

mismas Subdelegaciones, los fondos que considere precisos al objeto indicado.

Las Subdelegaciones provinciales exigirán bajo su inmediata responsabilidad el reintegro de todas las cantidades que hubiesen satisfecho por tal concepto á los Reverendos y Devotos Curas Párrocos, pertenecientes al presupuesto vigente.

10. En el más breve plazo propondrá la Inspeccion del ramo á esta Direccion general las sumas que deben señalarse á cada provincia para atender á toda clase de obras públicas, tanto de carácter provincial como municipal, á fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 8.º y 13 de los superiores decretos fecha 1.º del actual, aprobatorios de los presupuestos de ramos locales del corriente año.

11. Las sumas recaudadas por jugadas de gallos verificadas desde 1.º de Enero próximo pasado, y que actualmente aparezcan aplicadas al presupuesto provincial, se datarán en concepto de «Devolucion de ingresos indebidos» y su importe ingresará con cargo al presupuesto municipal como está mandado, debiendo practicarse estas operaciones en las respectivas cuentas del Tesoro y Rentas en la forma establecida para estos casos por la Instruccion de Contabilidad.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Manila, 30 de Abril de 1891.—Manuel L. Gamundi.

Sres. Jefes de provincias y Presidentes de los Ayuntamientos de estas Islas.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 8 de Mayo de 1891.*  
Parada y vigilancia Artillería, núm. 74.—Jefe de día, el Comandante del núm. 68 D. Cesareo Ruiz Capilla.—Imaginería, otro del núm. 73 D. José Jimenez Rodejas.—Hospital y provisiones, núm. 74, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 74.—Música en la Luneta, núm. 73.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor.—José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á dos caballos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de mestizos de Tondo, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden de Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 6 de Mayo de 1891.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días



contados desde esta fecha; en la inteligencia que le no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 1.º de Mayo de 1891.—Bernardino Marzano.

#### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital, una pareja de caballos de pelo bayo, cogidos en la comprehension de S. José, como abandonados por cinco individuos, se anuncia al público ara que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que se consid-ren dueños de dichos animales, con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia que si pasado dicho plazo sin que nadie se haya presentado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 29 de Abril de 1891.—Moriano.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo retinto, cogido su-lto sin dueño conocido en la comprehension de Rosario de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal, con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia que si pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 29 de Abril de 1891.—Moriano.

#### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de Maestro de obras militares, que se halla vacante en este distrito, los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. General de Brigada Comandante General Subinspector del Cuerpo, antes del dia 20 de Julio próximo.

Dicho destino tiene el sueldo anual de 750 pesos aumento de 250 cada diez años, hasta el máximo de 1750 concedido á los 35 y además derechos pasivos.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de estado.

3.º Id. de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Los aspirantes cuyas instancias sean admitidas, por cumplir con los requisitos indicados, se presentarán el dia 1.º de Agosto ó sea á los noventa de la fecha de esta convocatoria, al Sr. Coronel Comandante de Ingenieros de Manila quien determinará el órden en que deban ser examinados por el Tribunal competente de las materias expresadas en el programa inserto á continuacion.

Manila, 1.º de Mayo de 1891.—El Comandante Secretario, Fernando Recacho

#### Programa que se cita.

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia medicion de superficies y cubicacion de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos procedimientos para la confeccion de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Mediccion de maderas; denominacion y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros segun su naturaleza, objeto y forma, con paramientos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fabricas, precauciones que deb n tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua así como tambien para obtener la mas sólida brabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros. Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastro.

Objeto de los robloques y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro formas usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les dá en los entramados para suelos, brochales, forjado, bobedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por artista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; tra-doces, sobre cargas, de sagües, decimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta segun las distintas formas que puede tener.

Construccion de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas frontones, aleros ménsulas, almohadillados y, en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos calefaccion; distribucion de aguas y del gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamiento, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros griteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castilletes, cimbras máquinas ordinarias para elevar grandes pesos etc.

Tasaciones de fincas, valoracion usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; med aneria, luces, aguas etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construccion determinada.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncia de terrenos baldíos realengos.

Distrito de Lepanto

Pueblo de Cayan.

Don Atanasio Bañes y Apolinar solicita la adquisicion de un terreno situado en el monte Namultucan, cuyos linderos son: al Norte con el rio de Guilon; al Este, con terrenos solicitados por Mariano Paredes; al Sur, con la cresta del referido monte y al Oeste, con terrenos de Sinforoso Bondad, comprendiéndose una extension aproximada de diez hectáreas. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Regla-

mento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Mayo de 1891.—S. Ceron.

Distrito de Lepanto.

Pueblo de Cayan.

Don Mariano Paredes y Joven solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio de Cayan, cuyos límites son: al Norte, con el rio de Guilon; al Este y Sur, con terrenos solicitados por Bañes y Francisco Fernandez y al Oeste, con terrenos del Estado, cruzando dicho terreno el camino que dirige á Cayan; comprendiéndose una extension aproximada de quince hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Mayo de 1891.—S. Ceron.

Provincia de Tarlac.

Pueblo de Tarlac.

Don Flaviano Panñan solicita la adquisicion de terrenos; la 1.ª radica en el barrio Malicalo, mide una superficie aproximada de dos hectáreas y linda al Norte, con terrenos denunciados por Arcadia Villafuerte; al Este, con el camino que dirige al pueblo de la Paz y al Sur y Oeste, con el rio Masalasa, y la 2.ª radica en el mismo barrio, mide una extension aproximada de seis quinones y los linderos son: al Norte, con terrenos denunciados por Arcadia Villafuerte; al Este, con los de Calisto Aguiar, bosques del Estado y terrenos de Luis Guzman, Juan Santos y Anastasio Beldano; al Sur, con el rio de Masalasa y al Oeste, con el camino que dirige al pueblo de la Paz.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Mayo de 1891.—S. Ceron.

Provincia de Zambales.

Pueblo de Zambales.

Doña Vicenta de los Reyes solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio de Gayongon ó Lamingan, cuyos límites son: al Norte con terrenos de María Carmen Cedre Bautista, al Este con terrenos de Domingo Oduca, al Sur, con los de María Carmen Cedre Bautista, y al Oeste, con los cerros del Estado, comprendiéndose una extension aproximada de ocho quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Mayo de 1891.—S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de S. Juan de Guinayán.

Don Florentino Rigor y D. Saturnino Brillantes solicitan la adquisicion de un terreno baldío que radica en los sitios de Sapang Calibungan y Sapang Guinayán, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Gonzalez; al Este, un arroyo; al Sur, terrenos de Benavides y al Oeste, los de Manuel Velasco Francisco Rigor y Gonzalo Domingo, comprendiéndose una extension aproximada de setenta quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Mayo de 1891.—S. Ceron.

Distrito de Masbate.

Pueblo de Misamis.

Don Pablo M. de Jesus solicita la adquisicion de un terreno en el sitio de Quinayagan del barrio Mapulanduta, cuyos límites son: al Norte con el monte de Bagasampad; al Este, con el rio de Quinayagan, al Sur, con cogonal del Estado y al Oeste, con el monte de Tomalonton, comprendiéndose una extension aproximada de veinticinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Mayo de 1891.—S. Ceron.

#### ACADEMIA PREPARATORIA MILITAR.

En virtud de lo determinado en la Real órden de 25 de Febrero último, inserta en el D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 45 el dia 1.º de Junio próximo, y en el local que ocupa esta Academia, empezarán las oposiciones para cubrir 18 plazas de alumnos de la Academia General militar correspondientes á la convocatoria del presente año.

En tal concepto los aspirantes sean ó no alumnos de esta Academia, podrán presentar desde luego antes del 20 de Mayo entrante sus instancias en la Direccion de la misma, acompañando además convenientemente legalizados los documentos que se expresan á continuacion:

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Mes de Marzo de 1891.

RESULTADO DEL SERVICIO POR SISTEMA DIRECTO.

DATOS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.

|   |   | IMPORTES.            |         |             |
|---|---|----------------------|---------|-------------|
|   |   | Hectól.s             | Litros. | Pesos. Cén. |
| Arroz.                                    | Existencia del mes anterior.  | 153                  | 31'99   | 655 1750    |
|   | Recibido del Contratista.   | »                    | »       | »           |
|   | Compras.  | »                    | »       | »           |
|   | Cargo. Precio medio.  | 153                  | 31'99   | 655 1750    |
| Suministrado.                             |   | 91                   | 10'45   | 4 2733      |
|   | Existencia.   | 62                   | 21'54   | 389 3100    |
| Harina del comercio para pan de Hospital. | Existencia del mes anterior.  | Qls. mét.            | Kil.    | Hect.s      |
|   | Compras.  | »                    | »       | »           |
|   | Cargo. Precio medio.  | »                    | »       | »           |
|   | Data para la panificación.  | »                    | »       | »           |
| Harina del comercio para pan de tropa.    | Existencia del mes anterior.  | »                    | »       | »           |
|   | Recibido del Contratista.   | »                    | »       | »           |
|   | Compras.  | »                    | »       | »           |
|   | Cargo. Precio medio.  | »                    | »       | »           |
| Data para la panificación.                |   | »                    | »       | »           |
|   | Existencia.   | »                    | »       | »           |
| Pan de tropa.                             | Existencia del mes anterior.  | Raciones.            |         |             |
|   | Recibidos de Manila.  | 6                    | »       | 3228        |
|   | Cargo. Precio medio sin gastos.   | 1285                 | »       | 81 7260     |
|   | Suministro.   | 1291                 | »       | 82 0488     |
| Existencia.                               |   | 1287                 | »       | » 0635      |
|   |   | 4                    | »       | 81 7948     |
| Pan de hospital.                          | Elaboracion y suministro.   | Kilogramos.          |         |             |
|   | Precio medio del kilogramo con todo gasto.  | »                    | »       | »           |
|   | Existencia del mes anterior.  | »                    | »       | »           |
|   | Compras.  | »                    | »       | »           |
| Sal.                                      | Cargo. Precio medio.  | »                    | »       | »           |
|   | Data por consumo.   | »                    | »       | »           |
|   | Existencia.   | »                    | »       | »           |
|   | Existencia del mes anterior.  | »                    | »       | »           |
| Leña.                                     | Compras.  | »                    | »       | »           |
|   | Cargo. Precio medio.  | »                    | »       | »           |
|   | Data por consumo.   | »                    | »       | »           |
|   | Existencia.   | »                    | »       | »           |
| Paláy.                                    | Existencia del mes anterior.  | Hectól.s             | Litros. |             |
|   | Recibido del Contratista.   | »                    | »       | »           |
|   | Compras.  | »                    | »       | »           |
|   | Cargo. Precio medio sin gastos.   | »                    | »       | »           |
| Data por suministro.                      | »   | »                    | »       |             |
| Existencia.                               | »   | »                    | »       |             |
| Zacate.                                   | Existencia del mes anterior.  | Racion de 14 kilóg.s |         |             |
|   | Entregado por el contratista.   | »                    | »       | »           |
|   | Compras.  | »                    | »       | »           |
|   | Cargo. Precio medio sin gastos del quintal métrico, pesos.—De la racion de 14 kilogramos. | »                    | »       | »           |
| Data por suministro.                      | »   | »                    | »       |             |
| Existencia.                               | »   | »                    | »       |             |

Manila, 5 de Mayo de 1891.—El Administrador Central, P. O., Ricardo Alvarez.

| Presentacion del manifiesto. | Fondeo. |       | Nombres de los buques.     | Fechas.    |
|------------------------------|---------|-------|----------------------------|------------|
|                              | Dia.    | Hora. |                            |            |
| 11 de la mañana.             | 5       |       | Vapor Español «Don Juana». | Mayo 5/91. |

Acta de nacimiento.  
 Certificado de buena conducta.  
 Idem del Título de bachiller ó de aprobacion de las asignaturas que constituyen el bachillerato.  
 Cédula personal.  
 Hijos de militares acompañarán además copia del último Real Despacho del padre, si hubiere fallecido de la Real orden del último empleo si se ha servido en el Ejército.  
 Pretendientes militares elevarán sus instancias al efecto de sus Jefes respectivos acompañando el documento de la filiacion.  
 Circunstancias que han de concurrir en los aspirantes son las siguientes:  
 1.ª Tener de la edad de 19 años y de la de 20 años los hijos de militares.  
 2.ª Que los individuos que de hecho sirvan en el Ejército o Armada la edad máxima será la de 22 años y que lleven dos ó más años en filas la de 27.  
 3.ª Tener la estatura física necesaria.  
 4.ª Que la instrucción y desarrollo correspondiente á la edad.  
 5.ª Que no haya impedimento legal para ejercer cargos militares.  
 6.ª Que no haber sido expulsado de ningun establecimiento de enseñanza.  
 7.ª Que no se encuentre en posesion del título de bachiller ó de poseedor de certificados de aprobacion de las asignaturas que constituyen el bachillerato.  
 La condicion no se exige á los individuos del primer examen de ingreso se dividirá en los ejercicios siguientes:  
 1.ª Aritmética-Traduccion del Francés.  
 2.ª Algebra elemental-Geometría plana.  
 3.ª Dibujo.  
 4.ª Gramática Castellana.  
 5.ª Historia de España y Universal.  
 6.ª Geografía de España y Universal.  
 El último ejercicio tendrá solo aplicacion para los aspirantes de la clase militar que no acrediten en forma aprobados dichas asignaturas.  
 El último con arreglo á lo prevenido en Real Decreto de 5 Marzo de 1884 y 15 de Setiembre 1890, los aspirantes, que tomen parte en las oposiciones para satisfacer en concepto de derechos de examen una cantidad de 5 p sos, con escepcion de los aspirantes militares que cuenten más de dos años de servicio en filas.  
 Los aspirantes deberán verificar su presentacion en la Academia el 25 de Mayo á las diez de la mañana.  
 En caso de cuanto queda manifestado, los individuos á quienes ocurran dudas ó deseen adquirir detalles pueden solicitarlos en la Direccion de Subsistencias de ocho á doce de la mañana en dias hábiles.  
 Manila, 27 Abril de 1891.—El Teniente Coronel D. Antonio Tovar.

APLICACION DEL GASTO.

|   | Importes aplicables á las especies de |             |           |             |          |          |          |          | TOTAL.     |             |
|---|---------------------------------------|-------------|-----------|-------------|----------|----------|----------|----------|------------|-------------|
|   | Arroz                                 |             | Pan       |             | Palay    |          | Zacate   |          | Pesos.     | Cént.       |
|   | Pesos.                                | Cént.       | Pesos.    | Cént.       | Pesos.   | Cént.    | Pesos.   | Cént.    |            |             |
| Valor de las existencias del mes anterior rectificadas.                       | 655                                   | 1750        | »         | 3228        | »        | »        | »        | »        | 655        | 4978        |
| Idem de los recibidos de Manila   | »                                     | »           | 81        | 7260        | »        | »        | »        | »        | 81         | 7260        |
| Gastos directos ordinarios  | 8                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | 8          | »           |
| Jornales y gratificaciones laborales.   | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Sal adquirida.  | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Alumbrado.  | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Gastos menores.   | 2                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | 2          | »           |
| Id. id. extraordinarios   | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Compra y entreten. del material.  | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Gastos generales aplicados en proporcion al importe de las primeras materias. | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Jornales y gratificaciones.   | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Gastos de escritorio é impresos.  | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Alumbrado.  | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Gastos menores.   | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| <b>Total</b>  | <b>665</b>                            | <b>1750</b> | <b>82</b> | <b>0488</b> | <b>»</b> | <b>»</b> | <b>»</b> | <b>»</b> | <b>747</b> | <b>2238</b> |
| <b>BAJAS</b>  |                                       |             |           |             |          |          |          |          |            |             |
| Por suministro á fuerzas extrañas.  | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Por remesas á otras Factorías.  | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Por valor de las existencias para el mes siguiente.                           | 265                                   | 8650        | »         | 2540        | »        | »        | »        | »        | 266        | 1190        |
| Líquido importe del servicio.   | 309                                   | 3100        | 81        | 7948        | »        | »        | »        | »        | 481        | 1048        |
| Suministro-Raciones.  | 9 95                                  | »           | 1287      | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Precios medios con todo gasto.  | »                                     | 0421        | »         | 0635        | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Producido de pan de tropa por quintal métrico de harina ..... raciones.       | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |
| Id. de id. de hospital por id. id. .... kilogramos.                           | »                                     | »           | »         | »           | »        | »        | »        | »        | »          | »           |

Cavite, 31 de Marzo de 1891.—El Administrador, Salvador del Campo.—V. B.—El Comisario de guerra Instituto, Salvador del Campo.

OBSERVACIONES.

- 1.a El importe de la elaboracion del pan de tropa sin gastos, se entiende que es el de la primera materia solamente (harina datada para la panificacion.)
- 2.a Los precios medios de todos los artículos se calcularán siempre hasta las milésimas de la unidad principal.
- 3.a Se considera como *gastos directos ordinarios* los que son constantes y comunes á todas las factorías para el servicio diario, como jornales y gratificaciones, sal, alumbrado, gastos menores y otros; *extraordinarios* los que no ocurren ó no son precisos en todas las localidades, como alquileres, compra y entretenimiento de material, etc. etc.
- 4.a Se reputan *gastos generales* los que no tienen una aplicacion directa á las especies de arroz, pan, palay y zacate, debiéndose cargar á estos artículos en la parte alícuota que corresponda á cada uno, valiéndose de una proporcion cuyos tres primeros términos sean el importe total de las primeras materias empuadas en el suministro, importe parcial de la correspondiente á cada especie de arroz, pan, palay y zacate, y gasto general que ha de repartirse. El cuarto término dará á conocer la parte que ha de cargarse al arroz, pan, palay y zacate.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan

| Números | Fechas.       | Importe de los préstamos | Nombres.           |
|---------|---------------|--------------------------|--------------------|
| 8.215   | 7 Marzo. 1891 | 12 »                     | Matea Silva.       |
| 1.507   | 10 Enero. »   | 6 »                      | Casimira Advíncula |
| 7.406   | 2 Marzo. »    | 4 »                      | Agustin Velez.     |
| 10.947  | 14 Abril 1890 | 8 »                      | Celedonio Calalang |

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 2 de Mayo de 1891.—José Zaragoza.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena del presente mes harina de 1.a, arroz 2.a corriente de Pangasinan y palay se admitirán en dicha dependencia sita calle de Carballo núm. 2 hasta las 9 de la mañana del dia 12 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuacion se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

La harina será de trigo de 1.a clase, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno. El arroz será de 2.a corriente de Pangasinan, limpio de polvo y sin insecto alguno.

El palay será de clase superior del llamado factoría, limpio de polvo y sin insecto alguno.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, pesados y medidos á satisfaccion de la Administracion militar, cuyo pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 5 de Mayo de 1891.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel de Ahumada.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2 hasta las 9 de la mañana del dia 12 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuacion se expresan acompañándose á las mismas notas de los precios.

El aceite será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas serán de esperma blancas, enteras, con la mecha trenzada de 22 centímetros de largo y con un peso de 50 gramos cada una.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de utensilios de esta plaza, pesados y medidos á satisfaccion de la Administracion militar, cuyo pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila 5 de Mayo de 1891.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel de Ahumada.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE ILLIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 6 del entrante Junio á las 10 de su mañana se sacará por segunda vez á pública licitacion simultanea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Arsenal) con motivo de haber resultado desierta la 1.a, el suministro de los materiales necesarios para el repuesto de 3 meses de la 1.a Agrupacion de los grupos 1.º lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 2.º lote núm. 1; 4.º lote número 1 y 8.º lote núm. 1 con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» números 91 y 101 de 2 y 12 de Abril próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á

modelo en pliegos, cerrados estendidas en papel sellado competente, acompañadas del documento pósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la posicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica interesada.

Cavite, 4 de Mayo de 1891.—Enrique Lopez

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga el tipo en progresion descendente de 10 céntimos por cada racion diaria, y con e tera y e sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 8, correspondiente al dia 1.º de Enero último. El acto tendrá lugar ante la Junta Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de la Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 8 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta presenten sus proposiciones extendidas en papel de 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 1.º de Mayo de 1891.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se hace saber al público por medio del presente, que las subastas para contratar las obras de reparacion de puente de Viga; las de modificacion de las Escuelas de niños y niñas de la Cabecera Nueva Ecija; las de construccion del puente de Rafael sobre el arroyo Bagontubig de la provincia de Batangas; las de construccion del Tribunal de Rito de la provincia de la Pampanga; las de modificacion de las Escuelas de Gapan de la provincia de Nueva Ecija, y la adquisicion de herramientas para las provincias de Manila y Cavite, que debían tener lugar el dia 16 del actual, ante la expresada Junta Almonedas de dicha Direccion, se trasladan al dia 18 del mismo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 1.º de Mayo de 1891.—Abraham García.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia recaida en la causa núm. 5003 que se sigue de oficio contra Felix Serino por hurto; se cita llama y emplaza á los señores Pablo Alvarez, casado, mayor de edad, natural de Sta Cruz y de oficio perouero; Dalmacio Alvarez, viuda, mayor de edad, natural de Balanga de la provincia de Bataan y de oficio tendera; Juana Herrera, mestiza, viuda, mayor de edad, natural del de Tondo y de oficio tendera; Felicio Lagala, soltero de 20 años de edad, natural de Bacnotan de la Union y de oficio domestico; Miguel de Jesus indio, soltero, mayor de edad, natural de Miguel de Mayumo de la de Bulacan y de oficio carpintero para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio de la «Gaceta» oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibimiento que de no hacerlo dentro del mencionado término, se les parará los perjuicios que en derecho corresponden.

Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Mayo de 1891.—Gregorio Leynes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia recaida en la causa núm. 5309 contra Valera por hurto; se cita llama á Felipe Jovellano, en la misma, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado ampliar su declaracion en la expresada causa, apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 4 de Mayo de 1891.—Rafael del Rosario.

Por providencia del señor Juez de primera instancia recaida en la causa núm. 5309 contra Dolores Ubaldo y otro por estafa se cita llama y emplaza á los testigos Justo Agbayani indio soltero de edad natural del pueblo de Laoag de la provincia de Norte que fue del arrabal de Binondo; y Balbino natural de Bacarra de la provincia de Ilocos Norte soltero de edad, vecino que fue del arrabal de Binondo para que en el término de 9 dias, comparezcan en el Juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido de no hacerlo dentro del referido término le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 4 de Mayo de 1891.—Rafael G. Llanos.

Don Florentino Torres Juez de primera instancia en la causa núm. 5309 contra Dolores Ubaldo y otro por estafa se cita llama y emplaza al infrascripto Escribano de oficio de esta provincia de la Pampanga que de estar en el presente, comparezca en el Juzgado á declarar en la mencionada causa, en la inteligencia que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de Pampanga a 1.º de Mayo de 1891.—Florentino Torres.—Escribano de oficio de esta provincia de la Pampanga. Tiburcio Hilario.